



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución de Comisión Organizadora **N° 166-2019-UNISCJA**

La Merced, 16 de setiembre de 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaqui y Satipo, región Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2019-MINEDU, de fecha 07 enero de 2019, se reconformó la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, Presidente; Dr. José Federico Bazán Correa, Vicepresidente Académico; y Dra. Lilia Salomé Llanto Chávez, Vicepresidenta de Investigación;

Que, el numeral 5.2 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, sobre la Comisión Organizadora señala que: *"Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio, a dedicación exclusiva, que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad"*, concordante con el artículo 29° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que, en lo particular el artículo 133° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. (...)";*

Que, el artículo 123° del Estatuto de la Universidad, señala que *"La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El reglamento establecerá los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. (...)";*



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 166-2019-UNISCJA

Que, el literal b) del numeral 6.1.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como una de las funciones de la Comisión Organizadora: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad";

Que, con Informe N° 087-2019-SG/UNISCJA, de fecha 18 de setiembre de 2019, el Secretario General eleva el proyecto de Reglamento de Defensoría Universitaria para ser evaluado y aprobado por la comisión organizadora;

Que, Informe N° 082-2019-OGCL/UNISCJA, de fecha 18 de setiembre de 2019, la Oficina de Gestión de la Calidad y Licenciamiento, solicita la designación de un responsable de defensoría universitaria para la actualización del portal web de la UNISCJA y así como los reglamentos y formatos de reclamaciones y denuncias;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de setiembre de 2019, los miembros de la Comisión Organizadora en pleno uso de sus atribuciones ACORDARON, Aprobar el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa";

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, literal e) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA** de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a todas las unidades orgánicas de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" para su conocimiento y fines de Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNISCJA




ABG. JHON POOL JINES ARRIETA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJA

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL
"JUAN SANTOS ATAHUALPA"**



REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

(RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 166-2019-UNISCJSA)

CHANCHAMAYO - 2019

DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO (e)

DRA . LILIA SALOME LLANTO CHÁVEZ
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

	"REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"	APROBADO POR:
		RCO N° 166-2019-UNISCJSA
		Fecha: 18/09/2019

REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las normas y mecanismos de regulación y funcionamiento de la defensoría universitaria, del defensor universitario y de los derechos individuales de la comunidad universitaria frente a una autoridad responsable.

Artículo 2º.- El presente Reglamento de la Defensoría Universitaria es general y único, rige para toda la comunidad de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, teniendo como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

1. La Constitución Política del Perú,
2. Ley Universitaria N° 30220,
3. Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor,
4. El Estatuto,
5. Demás normas internas que resulten aplicables.

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 3º.- La Defensoría es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, como una unidad operativa adscrita al Rector.

Artículo 4º.- La competencia de la Defensoría es conocer las denuncias a través de quejas y reclamos, solicitud de información y consultas así como sugerencias, que formulen los miembros de la comunidad universitaria y grupos de interés, en adelante usuarios, vinculada con la infracción de derechos individuales por parte de la autoridad universitaria, tales como:

1. Incumplimiento de documentos normativos
2. Comportamientos u omisiones que sean contrarios a las políticas y normas internas de la universidad, cuando sean injustos, inadecuados o erróneos,
3. Solicitudes dejadas sin respuesta dentro de un plazo legal y razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la norma relacionada.



	"REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"	APROBADO POR:
		RCO N° 166-2019-UNISCJA
		Fecha: 18/09/2019

- Entre otros derechos individuales vulnerados por la autoridad universitaria

Artículo 5º.- No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías de acuerdo a la normativa interna de la Universidad, como:

- De las resoluciones disciplinarias;
- De las evaluaciones académicas de docentes y jurados evaluadores. Salvo que se viole alguna norma en el proceso de evaluación;
- De las denuncias que son objeto de trámite en otra vía establecida por la legislación universitaria.

Artículo 6º.- La atención que brinda la Defensoría es de manera gratuita, mediante:

- Módulo de atención presencial,
- Página web de la Universidad, y
- Libros de reclamaciones en todos los ambientes de la universidad, sedes y filial y en forma personalizada.

Artículo 7º.- Siendo que la Defensoría tiene por finalidad esencial recibir las quejas, reclamos de los usuarios que consideren afectados sus derechos establecidos en los documentos normativos cuando sea varias las quejas contra un funcionario, colaborador o profesor respecto a una misma falta o infracción, por principio de economía y celeridad del proceso, podrá ser objeto de acumulación en un solo expediente, pudiendo nombrar los quejosos un representante común.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 8º.- Requisitos para asumir la Jefatura de la Oficina de Defensoría Universitaria:

- Ser docente ordinario
- No tener vínculo familiar hasta el tercer grado con algún miembro de la comunidad universitaria.
- No tener cargo directivo o administrativa que lo convierta en juez y parte de los casos que atienda.
- No tener sanción administrativa vigente.



	"REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"	APROBADO POR:
		RCO N° 166-2019-UNISCJA
		Fecha: 18/09/2019

Artículo 9°.- El Defensor Universitario debe tener el siguiente perfil:

1. a. Manifestar conducta ética y profesional intachable
2. b. Muestra imparcialidad, independencia y autonomía.
3. c. Pleno conocimiento e identificación con la filosofía institucional.
4. d. Juicio crítico y creativo en la búsqueda de soluciones para resolver conflictos de diversos tipos de su ámbito de competencia.
5. e. Busca siempre la verdad y tiene un alto sentido de lo ético y lo justo.
6. f. Comprometido en la defensa de los derechos de toda la comunidad universitaria.
7. g. Domina estrategias que permiten agilizar los conflictos de su competencia y su resolución justa.
8. h. Conoce sobre derecho y tiene experiencia en defensoría universitaria.
9. i. Posee un pensamiento analítico, reflexivo y propositivo en la toma de decisiones y la solución de conflictos.
10. j. Es creativo, dinámico, flexible, tolerante, empático, comunicativo y asertivo.
11. k. Tiene capacidad de crítica y autocrítica.
12. l. Posee integridad moral y ética

Artículo 10°.- Elección del Defensor Universitario

1. Es propuesto por el Rectorado
2. El Defensor es designado por la Comisión Organizadora, por un periodo de un (01) año, pudiendo ser reelegido por el mismo periodo. Pudiendo ser reelegido en el cargo
3. Finalizado el periodo para el que fue elegido, el Defensor Universitario continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 11°.- El Defensor Universitario tiene las siguientes funciones:

1. Vigila el cumplimiento de los documentos normativos cuando un estudiante, docente o colaborador comunique su incumplimiento;
2. Conoce de las solicitudes de consultas, sugerencias, quejas y reclamos presentadas por los usuarios, y actuar de oficio, en los casos en que proceda;
3. Admite o rechaza solicitudes de consultas, sugerencias, quejas y reclamos presentadas por los usuarios, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento y demás documentos normativos relacionados, de



	"REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"	APROBADO POR:
		RCO N° 166-2019-UNISCJA
		Fecha: 18/09/2019

competencia de la Defensoría y, en su caso, orienta al usuario sobre la vía pertinente;

4. Solicita los informes de descargos correspondientes a las autoridades, funcionarios académicos, administrativos, docentes, estudiantes u otros colaboradores a quienes se le impute alguna infracción, asumiendo ante ello las investigaciones o estudios que considere conveniente a fin de establecer fehacientemente la responsabilidad.
5. Formula y propone las recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada cuando sea posible dar soluciones inmediatas;
6. Organiza y dirige las labores de la Defensoría;
7. Rinde los informes que señala el Reglamento General;
8. Difunde entre la comunidad universitaria las funciones de protección de la Defensoría;
9. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría.

Artículo 12°.- Los pronunciamientos, las recomendaciones y propuestas del Defensor Universitario deben ser ponderados por la autoridad u órgano de decisión correspondiente de la Comisión Organizadora.

Artículo 13°.- Corresponde al Defensor Universitario:

- a) Interponer sus buenos oficios ante casos de posible vulneración de derechos de un integrante o un grupo de integrantes de la comunidad universitaria;
- b) recabar de las distintas instancias o unidades de la Universidad la información que Considere oportuna y necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- c) solicitar la colaboración de las autoridades y funcionarios de cualquier órgano Universitario para el desarrollo de sus funciones;
- d) elaborar informes cuando lo considere oportuno;
- e) efectuar las recomendaciones y propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos sometidos a su conocimiento;
- f) hacer de conocimiento de la comunidad universitaria información concerniente a los temas de su competencia, mediante boletines y otros medios de comunicación de la Universidad;
- g) poner en conocimiento de las Secretarías Académicas, los Departamentos Académicos, la Dirección de Recursos Humanos o la Comisión para la prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual, de aquellas



	"REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"	APROBADO POR:
		RCO N° 166-2019-UNISCJA
		Fecha: 18/09/2019

situaciones donde puedan verse vulnerados los derechos de uno o más integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 14°.- El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria podrá investigar de oficio los actos que pudieran vulnerar derechos de algún estudiante, docente o personal administrativo.

Artículo 15.- Cualquier estudiante, docente o personal administrativo podrá formular una consulta al Defensor Universitario o la Defensora Universitaria dirigida a conocer el alcance de los derechos a los que se refiere el artículo 9° o de las obligaciones de las diferentes unidades, servicios o funcionarios de la Universidad.

Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria podrá informar y orientar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

Artículo 16°.- Cualquier estudiante, docente o personal administrativo podrá plantear ante el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria, identificándose debidamente, una queja motivada relativa al asunto de su interés, la que se presentará por escrito, físico o virtual, o de manera verbal sin que se le pueda exigir ningún otro requisito de presentación.

Artículo 17°.- El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria no admitirá a trámite las quejas e intervenciones cuando:

- a) no se hayan agotado en la Universidad las vías previas correspondientes para la Solución del problema o situación vulneradora de derechos;
- b) no se refieran a vulneración de derechos derivada del funcionamiento de órganos de gobierno de la Universidad, a servicios de sus autoridades o funcionarios o a Actuaciones de sus estudiantes o docentes;
- c) carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad proclamados en el Estatuto;
- d) respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial, no debiendo esto impedir la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas;
- e) sean presentadas de manera anónima



	"REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"	APROBADO POR:
		RCO N° 166-2019-UNISCJSA
		Fecha: 18/09/2019

CAPITULO V

CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 18°.- El Defensor Universitario cesará y quedará vacante el cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria ante la Comisión Organizadora;
- b) Finalización de su mandato;
- c) Manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave que resulten atendibles;
- d) Condena penal impuesta por la comisión de un delito doloso;
- e) Nombramiento en cargo público o por funciones a tiempo completo fuera de la Universidad;
- f) Por decisión motivada de la Comisión Organizadora.

TÍTULO VI

LA MEMORIA ANUAL

Artículo 19°.- El Defensor Universitario presentará en una sesión de la Comisión Organizadora la Memoria Anual sobre la gestión realizada. La misma contendrá, al menos, el número y tipo de quejas, las no admitidas y las que han sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, como también, las recomendaciones y sugerencias generales para la mejora en el respeto de los derechos en la Universidad.

Artículo 20°.- El Defensor Universitario podrá incorporar a su Memoria Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan relevado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas que entienda oportunas, para su libre consideración por la comisión organizadora de la Universidad.

Artículo 21°.- La Memoria Anual podrá incluir un apartado en el que se haga una relación de personas cuya actuación, en favor del buen funcionamiento de la Defensoría Universitaria, merezca destacarse por haber sido de especial relevancia.

Artículo 22°.- Una vez conocida por la Comisión Organizadora, la Memoria Anual deberá ser publicada por la Universidad, debiendo ser accesible para los estudiantes, docentes y personal administrativo. Se depositará un ejemplar de la Memoria Anual en el Sistema de Bibliotecas de la Universidad

